

octubre de 1986, por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de destinos en el concurso de traslados para proveer puestos de nivel C.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que con admisión de la causa de inadmisibilidad del artículo 82, f), de la Ley Jurisdiccional alegada por el Abogado del Estado, referente a la recurrente doña Gloria Moreno Sánchez, declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo en cuanto a la misma, y en lo referente al otro recurrente, don Cándido las Heras Martínez, ambos representados por el Letrado don Nicolás Sartorius Álvarez de Bohórquez, debemos desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de 16 de febrero de 1987, dictada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, que confirma en reposición la de 7 de octubre de 1986, por la que se hace pública la relación definitiva de adjudicación de destinos en el concurso de traslados para proveer puestos de nivel C, con funciones de carácter administrativo, declaramos que la citada Resolución es conforme a Derecho: sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

7175 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/1988, promovido por don Ceferino Llamas Izquierdo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia, con fecha 19 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.596/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Ceferino Llamas Izquierdo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 24 de octubre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL, de fecha 12 de agosto de 1988, sobre pensión de jubilación por invalidez extraordinaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido estimar en parte el recurso contencioso interpuesto por don Ceferino Llamas Izquierdo, representado por la Procuradora doña María Gabriela Cifuentes Juevas, contra Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 12 de agosto de 1988, confirmada en alzada por el Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas en Resolución de fecha 24 de octubre siguiente. Resoluciones ambas que se anulan parcialmente por no ser ajustadas a Derecho. En su lugar, se declara no sujeta a la limitación impuesta por las Leyes presupuestarias la cantidad que en concepto de mejora perciba el recurrente, debiendo ser reembolsado por la MUNPAL de las cantidades mensuales retenidas en tal concepto desde que se le aplicó la limitación. Sin hacer especial condena en las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17,2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7176 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.562, promovido por don Julián Maján Morales.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.562, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Maján Morales, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 8 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el Sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Granizo García-Cuenca, en nombre y representación de don Julián Maján Morales, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 2 de julio de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de abril de 1987, que declara incompatible y excedente en el segundo puesto de trabajo al actor, debemos anular y anulamos tales Resoluciones administrativas como no ajustadas a Derecho, y declarar, como declaramos, el derecho del actor a compatibilizar su empleo público como funcionario administrativo en la Cámara Agraria, dependiente del Ministerio de Agricultura, de Badajoz, con el de colaborador en la Federación Extremeña de Fútbol, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7177 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1987, promovido por don José María Pallarés Llagostera.*

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado sentencia, con fecha 23 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don José María Pallarés Llagostera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 1 de abril de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades, una en el Sector público y otra en el privado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

1.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Pallarés Llagostera, contra la Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública de 1 de abril de 1987, que se cita en el antecedente 2.º de esta sentencia, y contra el acto presunto y después expreso que desestimó el recurso de reposición contra aquella interpuesto, por ajustarse a Derecho los actos administrativos impugnados.

2.º Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

3.º No hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17, 2, de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

7178 *ORDEN de 2 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, promovido por don Alvaro Nodal Guerreira.*

Ilmos Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 56.736, en el que son partes, de una, como demandante, don Alvaro Nodal Guerreira, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1987, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el Sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alvaro Nodal Guerreira contra las Resoluciones reseñadas en el antecedente de hecho de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser las mismas conformes a Derecho: no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7179 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1990, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de luces de navegación para su empleo en buques y embarcaciones.*

Como consecuencia del expediente incoado por la Empresa «Unilux, Sociedad Anónima», con domicilio en la avenida de Pedro Diez, 31, 28019 Madrid, solicitando la homologación de diversas luces de navegación, de su fabricación, para su empleo en buques y embarcaciones:

Visto el informe de la Comisión de Pruebas constituida al efecto y por cuanto dichas luces cumplen las exigencias establecidas en el anexo I del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologados los siguientes elementos, para su empleo en buques y embarcaciones cuyas esloras se indican:

Limitación de aplicación para buques menores de 50 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte blanco	Geomar S-50 THB	LN-139
Luz todo horizonte rojo	Geomar S-50 THR	LN-140
Luz blanca de tope (sólo motor)	Geomar S-50 TP	LN-141
Luz todo horizonte verde	Geomar S-50 THV	LN-142
Luz alcance blanca	Geomar S-50 PP	LN-143
Luz de remolque amarilla	Geomar S-50 RQ	LN-144
Luz de babor roja	Geomar S-50 BR	LN-145
Luz de estribor verde	Geomar S-50 ER	LN-146

Limitación de aplicación para buques menores de 20 metros de eslora

Elemento	Marca y modelo	Número de homologación
Luz todo horizonte tricolor (sólo vela)	Geomar S-50 TC	LN-147
Luz de costado bicolor	Geomar S-50 BC	LN-148

Esta homologación tiene un periodo de validez de cinco años. Transcurrido dicho plazo se deberá solicitar su renovación.

Madrid, 16 de febrero de 1990.-El Director general. Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7180 *ORDEN de 15 de marzo de 1990 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro para financiar programas de promoción de la donación de sangre y plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985;

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Instituciones sin fines de lucro tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por las que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 1990, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar a cabo por Instituciones de cualquier titularidad sin fines de lucro a lo largo de 1990.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones (o Entidades) públicas o privadas sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del programa 412 G de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (Paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por los solicitantes será: